



62° del Título Octavo del Texto único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y sus modificatorias (en adelante la ley);

Que, el Artículo 62° de la Ley establece que **“es causal de ABANDONO de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por parte del interesado de las normas del procedimiento minero, aplicables a los títulos en formación;**

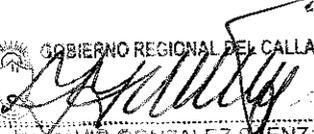
Estando al informe N° 07-2012-OCTEM/GRDE-GRC.CAEV del 09 de Mayo del 2012 y en virtud a lo establecido en el Artículo 62° del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 14-92-EM, concordante con los artículos 186° y 191° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad con las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2011-GRC-PR de fecha 01 de Enero del 2011, y lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica del Gobierno Regional del Callao aprobado por Ordenanza N° 006-2008, vigente a partir del 11 de Marzo del 2008.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Declarar en situación de ABANDONO la solicitud con hoja de ruta N° 013778 de fecha 24 de junio del 2009 presentada por la persona **GREGORIO URBANO CHURA SOLIS** correspondiente al petitorio minero **PERCY, con código N° 57-00002-09**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la resolución.

Notifíquese, Regístrese y Comuníquese.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
DR. DAVID GONZALEZ SIENZ  
Servicio Regional de Desarrollo Económico

